



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A.**, contra **AMID BONILLA PARODY**

Radicado: 44 279 40 89 001 2017 00223 00

Una vez allegados los documentos requeridos para la verificación de facultades, se observa documento privado el cede a SYSTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual está autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Ahora bien, por otra parte, observado que el certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, tiene garantía hipotecaria, establece el artículo 462 del CGP:

*“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los **bienes embargados** existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

De lo anterior, se ordenará notificar personalmente al CERREJÓN LIMITED sobre la existencia de este proceso y las medidas cautelares, para que en el término de 20 días, haga valer su derecho ya sea en este proceso o en proceso deparado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO BBVA S.A a, SYSTEMGROUP S.A.S. de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de AMID BONILLA PARODY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



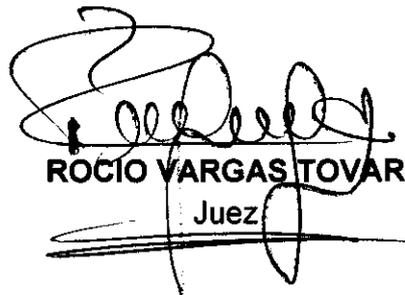
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO como apoderado judicial de SYSTEMCOBRO S.A.S. en los términos y para los efectos conferidos en la cesión de crédito adjuntada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de SYSTEMCOBRO S.A.S de la cesión del crédito al demandado AMID BONILLA PARODY.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al acreedor hipotecario CERREJÓN LIMITED sobre la existencia de este proceso y la medida cautelar del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 214-18130 de propiedad del señor AMID BONILLA PARODI, identificado con la cédula N° 17.955.933., para para que haga valer su derecho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
En esta anterior notificación por escrito número 145 de fecha 23/09/22
secretaría JCS